

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES II

Caracas, lunes 7 de diciembre de 2015

Número 40.804

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Noel de Jesús Márquez Ramírez, como Director Nacional (E) de Protección Civil y Administración de Desastres, Órgano Desconcentrado dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Noel de Jesús Márquez Ramírez, como Cuantadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Industria (SOGAMPI, S.A.)

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada Hermes Josues Carreño Escobar, en su carácter de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la facultad para suscribir todos los actos, compromisos y demás documentos necesarios relacionados con Proyectos que en ella se mencionan, por la cantidad que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Juan Carlos Du Boulay Perozo, como Comandante de la Brigada Especial de Protección y Aseguramiento Presidencial de la Guardia de Honor Presidencial.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como Responsables del Manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, como Presidentes de las Corporaciones Socialistas que en ellas se indican, en calidad de encargados.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Montilla Seijas, en calidad de Cuantadante Responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se menciona, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión Especial, al ciudadano Orlando Augusto Hernández Sambrano.

(FONACIT)

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para la obtención del Certificado Electrónico correspondiente al cumplimiento de la obligación tributaria prevista en el Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Providencia mediante la cual se dicta la Normativa que regula los Trámites y Procedimientos para el otorgamiento de prórrogas, plazos y fraccionamientos de pago para el cumplimiento del deber de aporte establecido en el Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

(IVIC)

Providencia mediante la cual se designa con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se ordena a todas las personas naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras, entes u organismos públicos o privados que se encuentren ejecutando obras de interés social, produciendo o comercializando materiales y componentes productivos o prestando servicio dentro del marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, continuar ininterrumpidamente con las actividades involucradas, durante el mes de diciembre del año 2015, salvo los días feriados establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Johan Alexander Rodríguez Vegas, en su carácter de Director General de la Dirección General del Despacho de este Ministerio, las atribuciones que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Jackien Elisa Ortegano Ortegano, en su carácter de Consultora Jurídica (E) de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yumeri del Valle González Labori, Gerente de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Tribunal Disciplinario Judicial

Acta mediante la cual se designa por unanimidad al ciudadano Hernán Pacheco Álvarez, y a la ciudadana Jacqueline del Valle Sosa Mariño, como Juez Presidente y Jueza Vicepresidenta del Tribunal Disciplinario Judicial.

MINISTERIO PÚBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga Orden al Mérito «Dr. Boris Bossio Barceló», en su Única Clase, a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

Acuerdo mediante el cual se impone la Medalla «Orden al Mérito del Ministerio Público», en su Primera Clase, a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, la Medalla «Dr. Luis María Olaso Junyent», como reconocimiento por coadyuvar al logro de la Defensa de los Derechos Humanos, en las distintas actividades en las cuales se desenvuelven.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en las Circunscripciones Judiciales que en ellas se indican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se señalan, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría del Municipio Rafael Urdaneta del estado Táchira, y se designa al ciudadano Luis Enrique Zambrano Vargas, Contralor Interventor de la Contraloría Municipal de dicho Municipio.

ejemplo: el registro mercantil debe ser guardado en un archivo con el nombre de registro mercantil y, cada uno de los folios del mismo deben ser guardados en formato PDF de manera enumerada, tantos folios contenga el mismo. De la misma forma se guardará el Impuesto Sobre la Renta, un archivo por ISLR y enumerado conforma tantos folios contenga éste, y así sucesivamente con el resto de los recaudos.

b) El responsable ante El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT), deberá estar debidamente acreditado mediante instrumento poder conforme al artículo 149 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, que deberá consignar en copia simple en su primera actuación.

Artículo 4. El solicitante podrá consignar los recaudos previstos en el artículo anterior, personalmente o a través de mandatario, ante la Taquilla Única ubicada en la Planta Baja de la Torre Ministerial o, bien puede enviarlos por correspondencia a la Oficina de Recepción de Documentos del FONACIT.

Artículo 5. La información declarada por el solicitante al momento del registro deberá ser actualizada por éste en el sistema al menos una vez por año, o cada vez que sea objeto de modificación. Igualmente la información en el registro SIDCAI deberá estar actualizada al momento de realizar la solicitud del Certificado electrónico, de lo contrario, dicha solicitud será rechazada.

Artículo 6. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) podrá requerir cualquier otra información o recaudo adicional que fuera necesario para verificar la información que sustenta la solicitud del Certificado Electrónico, en documentos físicos o formatos electrónicos.

Artículo 7. La información suministrada por el solicitante deberá corresponder con los soportes presentados, y la misma tendrá carácter de declaración jurada. En consecuencia, todas aquellas discrepancias que presente la información, conllevará a la declaratoria de improcedencia de la solicitud, la cual podrá realizar nuevamente una vez que subsane las mismas.

Artículo 8. Analizado el contenido de los recaudos consignados y constatada la solvencia del solicitante, por parte de la Gerencia de Recaudación, se procederá a la emisión de un reporte donde se refleja el estatus del aportante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud del Certificado Electrónico.

Artículo 9. La Gerencia de Recaudación informará vía correo electrónico al solicitante acerca de cualquier omisión o falta observada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud del Certificado Electrónico.

Parágrafo Único: En estos casos, el solicitante deberá subsanar las omisiones o faltas advertidas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, a los fines de dar continuidad a la respectiva solicitud.

Artículo 10. La Unidad Administrativa competente para la emisión de Certificado Electrónico, realizará un último control, de cumplir con todos los trámites y requisitos previstos en la presente Providencia, procederá a su emisión electrónica en el lapso de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud de dicho Certificado, siempre que no haya habido omisiones o faltas observadas conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Providencia.

Artículo 11. Revisado y validado el Certificado Electrónico, se procederá a su emisión con firmas electrónicas de las autoridades competentes.

Artículo 12. El Certificado Electrónico deberá contener:

1. Cintillo Institucional y logo del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
2. La Identificación del solicitante.
3. La vigencia del certificado.
4. Fecha de expedición.
5. Fecha de vencimiento.
6. Ejercicio Fiscal que está certificando.
7. Firmas Electrónicas.
8. Identificación de la autoridad que lo expide.

Artículo 13. Los Certificados emitidos conforme a la presente Providencia, tendrán una vigencia de un (01) año, de conformidad con el ejercicio fiscal al cual corresponde cumplir con la obligación del aporte previsto en el Título III del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI).

Artículo 14. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) podrá compartir con los demás entes y órganos de la Administración Pública Nacional toda información relativa a los certificados emitidos.

Artículo 15. Las situaciones no previstas en la presente Providencia, así como las dudas que se originan en su aplicación, serán resueltas por la máxima autoridad del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) o por sus delegatarios.

Artículo 16. La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio y deroga la Providencia Administrativa N° 012-085 de fecha 02 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.281 del 28 de octubre de 2013.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Geancarlos Rodríguez Hernández
Presidente (E)

FIRMA DE LOS MIEMBROS PRESENTES

Principal	Suplente
Jesús E. Marciano A.	Frank J. Ekmeiro C.
Mildred J. Plaza H.	Aurora del V. Angarita C.
Georlexandra G. Díaz	Thais Bravo
Andrés E. Ruiz A.	Isaly J. Matheus Spindola
Alberto J. Quintero	Isidro Ramón Pérez Navea
Damián M. Lopez Murga	Gloria G. Carvalho K.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación
y 16º de la Revolución Bolivariana

Caracas, 18 de junio de 2.015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-003

DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN (FONACIT)

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Ordinaria N° 01 de fecha 18 de junio de 2015 actuando de conformidad con la Resolución N° 418 de fecha 07 de mayo de 2015, emanada del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia, y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.662 de fecha 18 de mayo de 2015, en el ejercicio de su en ejercicio de su potestad organizativa y su potestad de reglamentación interna, prevista en el artículo 7, numeral 9 del Reglamento Interno del FONACIT, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.467 de fecha 04 de agosto de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 12 y 151 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

DICTA:

La siguiente:

**NORMATIVA QUE REGULA LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS
PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, PLAZOS
Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL
DEBER DE APORTE ESTABLECIDO EN EL TÍTULO III DEL DECRETO
CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Artículo 1. La presente normativa tiene por objeto, regular los trámites, procedimientos, unidades u oficinas del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) a los que compete el otorgamiento de prórrogas, plazos y fraccionamiento de pago del aporte establecido en el Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como establecer los parámetros y directrices bajo los cuales se otorgarán tales beneficios destinados al cumplimiento de obligaciones vencidas y no vencidas derivadas del aporte.

II

De las prórrogas para la consignación del Aporte

Artículo 2. A los fines de esta normativa, se entiende por prórroga la prolongación del plazo para presentar las declaraciones o pagos del aporte

previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, correspondiente siempre que no hubiere transcurrido el plazo legal para consignar el aporte o presentar la declaración.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, los aportantes para la Ciencia, Tecnología e Innovación y sus aplicaciones, podrán excepcionalmente solicitar el otorgamiento de prórrogas para el pago de los aportes u obligaciones no vencidas.

A tal fin, los aportantes para la Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, deberán presentar la solicitud al menos quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo para el pago del aporte y únicamente podrán ser concedidas cuando a juicio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) se justifiquen motivadamente las causas que impiden el cumplimiento normal de la obligación de aporte.

Artículo 4. Las prórrogas sólo podrán ser otorgadas por plazos que no excedan los (90) días continuos, siempre que se demuestren las causas que impiden el cumplimiento normal de la obligación de aportar, pudiéndose prorrogar nuevamente siempre que dichas prórrogas no excedan de treinta y seis (36) meses y se justifiquen las causas que impidieron al aportante cumplir en el plazo inicialmente otorgado.

Artículo 5. Los aportantes para la Ciencia, Tecnología, Innovación y sus Aplicaciones, deberán presentar su solicitud para el otorgamiento de prórrogas para el pago del aporte, ante la Gerencia de Recaudación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Artículo 6. La solicitud deberá contener una exposición clara y sucinta de las causas que impiden el normal cumplimiento de la obligación de aportar, así como la prórroga solicitada, acompañada de lo siguientes recaudos:

1. Última Declaración de Impuesto Sobre la Renta.
2. Copia fotostática del Registro Mercantil de la Empresa y sus últimas modificaciones incluida la designación de la Junta Directiva vigente.
3. Copia fotostática de la Cédula de Identidad del representante legal de la Empresa.

Artículo 7. Una vez presentada la solicitud con sus respectivos recaudos, la Gerencia de Recaudación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) verificará la situación del aportante en cuanto al cumplimiento del deber de aportar.

Artículo 8. Cumplido el trámite previsto en los artículos 5 y 6 respectivamente la Gerencia de Recaudación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) elaborará un informe de recomendaciones sobre la prórroga solicitada y lo remitirá a la Presidencia a los fines de su aprobación.

Artículo 9. El Presidente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) decidirá sobre la prórroga solicitada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su presentación por parte de la Gerencia de Recaudación.

Contra la negativa del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) de conceder las prórrogas, no procederá recurso alguno y se entenderá negada toda solicitud que no haya sido decidida y notificada en el plazo establecido en el presente artículo, debiendo el aportante efectuar el pago correspondiente en el lugar, forma y plazo indicado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las sanciones que se determinen procedentes en caso de incumplimiento.

Artículo 10. De aprobarse la prórroga, se notificará al aportante solicitante sobre su aprobación y los intereses de financiamiento se calcularán a partir del día siguiente al vencimiento del plazo legal para consignar el aporte.

Artículo 11. Vencida la prórroga otorgada, el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) podrá optar entre iniciar el procedimiento de fiscalización y determinación, el procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones o las correspondientes acciones de cobro.

Incumplida la prórroga otorgada para el cumplimiento del aporte, los intereses de mora se generarán a partir de la fecha de vencimiento de la prórroga otorgada hasta la fecha en que se produzca el pago.

III

De los Convenios para el otorgamiento de plazos y fraccionamiento para el pago de los Aportes LOCTI

Artículo 12. A los fines de esta normativa, se entiende por:

Plazo: Es el tiempo establecido legalmente para el cumplimiento de la obligación establecida en el Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Fraccionamiento de pago: Facilidad en la que se divide una obligación dineraria, en dos o más partes pagaderas en momentos diferentes.

Convenio de Pago: LOCTI: Instrumento jurídico mediante el cual se concede a los sujetos obligados al aporte, fraccionamiento o plazo para efectuar el pago de obligaciones vencidas o no pagadas en la oportunidad legal para ello destinadas al cumplimiento del aporte establecido en el Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 13. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) podrá conceder fraccionamiento o plazo para el pago de aportes a través de la celebración de Convenios de Pago, siempre que se demuestren las causas que impiden su cumplimiento.

Artículo 14. Los sujetos obligados al aporte que requieran la celebración de Convenios de Pago, para el otorgamiento de plazo o fraccionamiento para el pago de aportes no consignados en su debida oportunidad, deberán presentar ante la Presidencia del FONACIT una solicitud acompañada de los siguientes recaudos:

1. Nombre, denominación o razón social y número de registro de información fiscal (RIF).
2. Identificación del representante legal, si lo hubiere, quien suscribirá la solicitud.

3. Domicilio fiscal, número telefónico y dirección de correo electrónico.
4. Identificación del aporte o de los aportes por los cuales se solicita el Convenio de Pago LOCTI, haciendo mención al concepto y período correspondiente si fuera el caso.
5. Exposición sucinta y precisa de las causas que impidieron el normal cumplimiento de la obligación de aportar.
6. Copia fotostática de la Planilla de Declaración de Impuesto Sobre la Renta, que identifica la base de cálculo del período correspondiente a la obligación vencida.
7. Copia fotostática del Registro Mercantil de la Empresa y sus últimas modificaciones incluida la Designación de la Junta Directiva vigente, si fuere el caso.
8. Estados Financieros Actualizados - Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, debidamente visados por un contador público.
9. Plan de pagos o plan de amortización que propone la empresa

Los sujetos obligados al aporte, que realicen la solicitud para la celebración de Convenios de Pago podrán acompañar su solicitud con cualquier documento que consideren necesario para fundamentar la exposición de las causas que impiden o que impidieron el normal cumplimiento de la obligación de aportar.

Artículo 15. Una vez presentada la solicitud con sus respectivos recaudos, la Gerencia de Recaudación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) verificará el cumplimiento de los recaudos exigidos de conformidad con el artículo 4 de esta normativa y comprobará la situación del aportante en cuanto al cumplimiento del deber de aportar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez mediante acto motivado.

Artículo 16. Cumplido el trámite previsto en los artículos 14 y 15 respectivamente y en caso que la Gerencia de Recaudación no formule objeciones al Plan de Pago consignado por el solicitante, lo presentará a la consideración y aprobación definitiva de la Presidencia del Fonacit, incluido el cálculo correspondiente a los intereses de financiamiento y de mora respectivos.

Artículo 17. La Presidencia del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) aprobará el Plan de Pagos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación por parte de la Gerencia de Recaudación.

Artículo 18. En caso que el Plan de Pago presentado por el solicitante, fuere objetado por la Gerencia de Recaudación, esta le notificará al interesado por una sola vez en el plazo de diez (10) días hábiles, las objeciones que hubiere considerado, requiriéndole la presentación de una nueva propuesta en concordancia con las observaciones o bajo los términos que la citada Gerencia establezca.

De presentar el solicitante una propuesta conforme a las directrices o recomendaciones de la Gerencia de Recaudación, ésta la someterá para su aprobación por la Presidencia del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), para su correspondiente decisión en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 19. Aprobada la propuesta o plan de pago por la Presidencia del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), se emitirá el expediente respectivo a la Consultoría Jurídica para la elaboración del Convenio de Pago, que contendrá los plazos, fraccionamientos, términos y condiciones de pago, en el lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

Una vez elaborado el Convenio de Pago, la Consultoría Jurídica procederá a notificar al aportante la fecha para su suscripción.

Artículo 20. Suscrito el Convenio de Pago, el sujeto obligado al aporte deberá de manera irrevocable pagar la totalidad de las cuotas acordadas en la forma, plazos y condiciones estipuladas en el mismo.

El convenio de Pago constituirá título ejecutivo a favor del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Artículo 21. Los planes de pago podrán ser reformulados a solicitud del aportante, por una sola vez, siempre y cuando no se hubiere incumplido con el convenio de pago suscrito. En todo caso, los planes de pago no podrán exceder de treinta y seis (36) meses, incluidos los meses transcurridos a la fecha de la solicitud de la reformulación.

Artículo 22. El incumplimiento por parte del aportante de al menos dos (2) cuotas, producirá la pérdida inmediata del fraccionamiento estipulado en el Convenio de Pago. Sobre el saldo no pagado a la fecha del incumplimiento, se iniciarán inmediatamente las acciones administrativas o judiciales que correspondan con la finalidad que el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) logre los pagos pertinentes, de conformidad con lo establecido en los manuales y normas de procedimiento que al efecto deban aprobarse.

El saldo no pagado para la fecha del incumplimiento, generará los intereses de mora previstos en la normativa aplicable, contados desde la fecha de vencimiento de las cuotas hasta su efectivo pago.

IV

De las Garantías

Artículo 23. Aprobada la facilidad de pago, el deudor o tercero deberá constituir, a total satisfacción del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), la garantía o garantías ofrecidas en la solicitud de fraccionamiento o plazo.

En todos los casos la aceptación de la garantía estará condicionada a que el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), verifique la suficiencia económica y jurídica de las garantías ofrecidas.

Artículo 24. La garantía o garantías ofrecidas deberán constituirse o formalizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se apruebe el Plan de fraccionamiento o los plazos para el pago. En los casos en que la garantía fuere rechazada se concederá, por una sola vez, un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para que se sustituya.

El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), deberá proceder a la aceptación definitiva de la Garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento de los lapsos previstos en el encabezamiento de este artículo.

Artículo 25. El contribuyente responsable podrá presentar alguna de las siguientes garantías:

1. Fianza
2. Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria
3. Prenda con o sin desplazamiento de la posesión

El contribuyente podrá ofrecer varios tipos de garantía para la misma deuda.

Artículo 26. La garantía o las garantías que se ofrezcan deberán comprender la totalidad de las deudas objeto del fraccionamiento, más los gastos inherentes a su ejecución en caso de incumplimiento del mismo.

Los bienes ofrecidos en garantía deberán encontrarse libres de todo gravamen. La vigencia de la garantía ofrecida deberá ser por el tiempo que dure el fraccionamiento o plazo, más tres (3) meses adicionales.

V
De los intereses

Artículo 27. A los efectos del cálculo de la variación de la tasa de interés aplicada a los Convenios de Pago, se deberá comparar esta última con la tasa bancaria vigente para el tercer mes del trimestre respectivo.

VI
De la Automatización de los Procedimientos para el Otorgamiento de Prórrogas y Fraccionamiento para el Cumplimiento del Deber de Aporte

Artículo 28. Con el objeto de automatizar los procesos asociados a los trámites y procedimientos establecidos en esta normativa, la Oficina de Tecnologías, Organización y Sistemas del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), deberá establecer herramientas telemáticas e informáticas que permitan a este Fondo y a los sujetos obligados al aporte establecido en el Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizar sus trámites, solicitudes, procedimientos y obtener información sobre los asuntos relacionados con el objeto de la presente normativa a través de tales herramientas.

VII
Del control y seguimiento de las Prórrogas otorgadas y para la ejecución de Convenios de Pago LOCTI

Artículo 29. El control y seguimiento a los fines de determinar y hacer cumplir con las prórrogas aprobadas para presentar las declaraciones o pagos de los aportes previsto en el Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como para el cumplimiento de los Convenios de Pago mediante los cuales se acuerde el otorgamiento de prórrogas, plazos o fraccionamientos para el pago de aportes no consignados, corresponderá a la Gerencia de Gestión Administrativa en coordinación con la Gerencia de Recaudación.

Artículo 30. Se aprueba la adecuación y reforma de los instrumentos documentales, informáticos y telemáticos que permitan la aplicación de la presente normativa. Igualmente, se ordena a las Gerencias y Oficinas elaborar los instrumentos que se requieran para la ejecución de lo aquí dispuesto.

Artículo 31. La presente Provisión entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Geancarlos Rodríguez Hernández
Presidente FONACIT

FIRMA DE LOS MIEMBROS PRESENTES

Principal	Suplente
Jesús E. Marciano A.	Frank J. Ekmeiro C.
Mildred J. Plaza H.	Aurora de V. Angarita C.
Georlexandra G. Díaz	Thais Bravo
Andrés E. Ruíz A.	Isaly J. Matheus Spindola
Alberto J. Quintero	Isidro Ramón Perez Navea
Damian M. Lopez Murga	Gloria G. Carvalho K.

**"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
(IVIC)**

Altos de Pipe, 3 de noviembre de 2015

Años
205° 156° y 16°
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° IVIC/1-2015"**

La máxima autoridad del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), representada en este acto por su Director, **Dr. Eloy A. Sira G.**, titular de la cédula de identidad N° V-7.500.714, designado según Resolución Número 046 del 23 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 10 numerales 1 y 8 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 del 25 de agosto de 2000, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la referida Ley, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147, en fecha 17 de noviembre de 2014.

DECIDEN:

Artículo 1. Designar con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas contemplados en la Ley de Contrataciones públicas y su Reglamento en sus diferentes modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por los siguientes funcionarios en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económico Financiera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I	MIEMBRO SUPLENTE	C.I
JURÍDICA	Flor Eliana Díaz Cruces	V-19.752.317	Celia Uraima Trujillo Barrios	V-9.482.819

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I	MIEMBRO SUPLENTE	C.I
ECONÓMICO FINANCIERA	Yamari Josefina Pacheco Borges	V-11.592.915	Jeniffer Carolina Yáñez González	V-16.923.518

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I	MIEMBRO SUPLENTE	C.I
TÉCNICA	Richard Alonso Casique Arenales	V-15.567.459	Gabriela Andreines Ortega Moreno	V-18.400.935